

Vistos, el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 10 de marzo); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (BOE de 4 de agosto) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992.

Considerando que, la solicitud de exención es de fecha 19 de mayo de 2006 y que, de acuerdo con la modificación de las bases reguladoras de la convocatoria de los premios de fecha 6 de julio de 2006, el plazo de presentación de solicitudes finaliza el 1 de septiembre de 2006 anterior al fallo del jurado, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el objeto perseguido por la Diputación de Alicante al convocar los Premios Fernando Albí, modalidades Nacional e Internacional, es el de premiar, sin contraprestación alguna, el mejor trabajo de investigación sobre cualquier tema relacionado con la Administración Local, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el Boletín Oficial del Estado de 24 de agosto de 2006, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, los trabajos que se presentan a los Premios Fernando Albí, modalidades Nacional e Internacional, se han ejecutado con anterioridad a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según establece la base primera de la convocatoria, los premios se convocan en dos modalidades, Nacional e Internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, las bases de la convocatoria de los premios no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de los trabajos premiados y la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquéllos incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF a los Premios Fernando Albí, en sus modalidades Nacional e Internacional, convocados por la Diputación de Alicante en el año 2005 para su concesión en 2006.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión del premio, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (Artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (Artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 3 de octubre de 2006.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

19073 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio de la 34 edición del Festival de Cine de Huesca, en su modalidad: 4) «Concurso Europeo de Documentales» convocado por la Fundación Festival de Cine de Huesca.*

Vista la instancia formulada por la Fundación Festival de Cine de Huesca, en calidad de convocante, presentada con fecha 5 de mayo de 2006 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de Huesca, en la que se solicita la declaración de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) al Premio de la 34 edición del Festival de Cine de Huesca, en su modalidad: 4) «Concurso Europeo de Documentales», convocado por la Fundación Festival de Cine de Huesca.

Adjunto a la solicitud se acompaña:

Publicación de la convocatoria del premio en el Boletín Oficial de Aragón, así como en un periódico de gran circulación nacional.

Resultando que, con fecha 4 de julio de 2006 y de acuerdo con lo estipulado en la Disposición Primera.2.a) y b) de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención en el IRPF de determinados premios literarios, artísticos o científicos, la Agencia Tributaria emite requerimiento a la entidad convocante, a fin de que aporte la siguiente documentación:

Un ejemplar de las bases de la convocatoria de los Premios de la 34 edición del Festival de Cine de Huesca.

Dicho requerimiento es atendido por la Fundación Festival de Cine de Huesca con fecha 11 de julio de 2006.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 10 de marzo); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (BOE de 4 de agosto) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992.

Considerando que, la solicitud de exención es de fecha 5 de mayo de 2006 y que, de acuerdo con lo estipulado en las bases de la convocatoria del premio, el fallo del Jurado tendrá lugar en el mes de junio de 2006, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según establecen las bases de la convocatoria, el objeto perseguido por la Fundación Festival de Cine de Huesca, al convocar la 34 edición del Festival de Cine de Huesca, tiene por objeto la difusión de la cultura cinematográfica, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el Boletín Oficial de Aragón

de 20 de abril de 2006, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según estipula la entidad convocante, el premio se concede respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria, cumpliendo así el requisito establecido en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, como su propia denominación indica, la convocatoria tiene carácter internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, párrafos primero y segundo del Reglamento del Impuesto.

Asimismo, el hecho de que la copia de la película ganadora quede en propiedad del Festival de Cine de Huesca para uso estrictamente cultural y sin ánimo de lucro, es acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.º, párrafo tercero del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF al Premio de la 34 edición del Festival de Cine de Huesca, en su modalidad: 4) «Concurso Europeo de Documentales», convocado por la Fundación Festival de Cine de Huesca.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión del premio, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (Artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (Artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 3 de octubre de 2006.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

19074 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo n.º 88 de 4 de noviembre de 2006.*

Habiéndose tenido conocimiento de que se ha extraviado el billete a continuación relacionado, del sorteo número 88 de 4 de noviembre de 2006, consignado a la Administración de Loterías de Sevilla núm. 11 sin perjuicio de la realización de posteriores averiguaciones complementarias, se propone la adopción de la siguiente Resolución:

«No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 88 de 4 de noviembre de 2006, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1.082/85, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete».

Clave	Número	Serie	Billetes
41.000.0011	13.741	5. ^a	1
Total de billetes			1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 30 de octubre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005) El Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

19075 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 27 de octubre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 27 de octubre se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 3, 50, 44, 4, 8.
Estrellas: 8, 7.

El próximo sorteo se celebrará el día 3 de noviembre a las 21,30 horas.

Madrid, 27 de octubre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de Septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19076 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2006, del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2005.*

La Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, establece en su apartado tercero que las entidades deberán publicar en el Boletín Oficial del Estado la información de las cuentas anuales que determine la Intervención General de la Administración del Estado de acuerdo con el artículo 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Hasta tanto no se determine dicha información por la Intervención General de la Administración del Estado, se publicará al menos el resumen de las cuentas anuales a que se refiere el apartado segundo de esta Orden. Dicha publicación se deberá efectuar en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que la Intervención General de la Administración del Estado presente las respectivas cuentas anuales ante el Tribunal de Cuentas.

Por tanto, para dar cumplimiento al mandato de publicación de la información relativa a las cuentas anuales establecido por la Ley General Presupuestaria, en la forma y plazo previsto por la citada Orden, este Organismo Autónomo acuerda la publicación del Resumen de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 2 de octubre de 2006.—La Presidenta del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, Mercedes Gallizo Llamas.